

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero - Guayabal, diecinueve (19) de abril
de dos mil veintidós (2022).**

Adjudicación Judicial de Apoyo

Solicitante: Dagoberto Lombana Puertas

Beneficiaria: Candelaria Lombana Rodríguez

Radicación: 2022-00036-00

El señor Dagoberto Lombana Puertas, en calidad de padre de Candelaria Lombana Rodríguez, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Adjudicación Judicial de apoyo transitorio, con el fin de que este Despacho lo designe como la persona de Apoyo judicial de su hija Candelaria Lombana Rodríguez, para la realización de los actos jurídicos mencionados en la demanda.

Revisada la demanda, se constata que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el régimen de transición de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Por lo anterior, este Despacho por ser competente asumirá su conocimiento, dispondrá la admisión de la misma y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

En cuanto a la notificación personal de la presente providencia a la señora Candelaria Lombana Rodríguez, no es procedente realizarla por cuanto revisados los documentos anexos a la demanda, se encuentra que Candelaria Lombana, tiene un retraso mental y tiene una discapacidad física, que dificulta comprender la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo.

Por lo anterior y para que no exista afectación de los derechos fundamentales de Candelaria, se le designará Curador Adlitem para que la represente en el proceso.

Igualmente se ordena vincular a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de la localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta por Dagoberto Lombana Puertas, en calidad de padre de Candelaria Lombana Rodríguez.

Segundo: Désele a esta demanda el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del proceso, además de lo previsto en el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Ténganse como parte en el proceso a la Comisaria de Familia y la Personería del Lugar.

Cuarto. Designar como Curador Ad-litem de Candelaria Lombana Rodríguez al Doctor Jorge Hernando Rangel Echeverry.

Notifíquesele del contenido de la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de la solicitud y sus anexos.

Quinto: Reconózcase al Doctor Fernando Torres Segura, como apoderado judicial del señor Dagoberto Lombana Puertas, dentro del presente proceso.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez